

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-029691

<b>REFERENCIA:</b>	
Fecha de Radicado	21 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1156
Código referencia	O-6-965
Tema	Utilización de planes de cuentas PUC

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) me dirijo ante ustedes para solicitarles de su amable colaboración respondiendo nuestras siguientes inquietudes:*

*¿Qué posibilidad hay de que una empresa colombiana maneje dentro de su contabilidad un PUC diferente al colombiano (PUC español)?*

*¿Qué implicaciones conlleva? ¿Se debe notificar a la DIAN?*

*NOTA: (...) S.A.S. es un agente de carga internacional (...)"*

**RESUMEN**

*"el uso de un plan de cuentas, como el aplicado en otro país, es una decisión que debe ser tomada por la administración de la entidad conforme a sus necesidades, estructura de sus transacciones y necesidades de revelación."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto del uso de los planes de cuenta en Colombia, el CTCP ha manifestado lo siguiente:

#### Concepto 2018-0053:<sup>1</sup>

*"...Los criterios de plan de cuentas y unidad de cuenta (que incluye códigos contables y dinámicas) no se encuentran expresados taxativamente en los nuevos marcos normativos, por lo que queda a libertad del elaborador de los estados financieros definir su estructura, de acuerdo con criterios de presentación y revelación establecidos en los marcos normativos vigentes..."*

Acerca de la aplicación obligatoria de planes de cuentas, el CTCP se pronunció en la Orientación Técnica No. 001<sup>2</sup>, manifiesta lo siguiente:

*"El plan de cuentas*

*También se ha debatido mucho si al aplicar las NIIF desaparece o no el plan de cuentas. Al respecto es necesario aclarar lo que significa el enfoque contable de las NIIF. Estas normas, como es de conocimiento general, se basan en principios, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de Planes Únicos de Cuentas, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar uno de los principios básicos de las NIIF: el uso del juicio profesional. No es posible prescribir al detalle cada tratamiento contable sin incurrir en una desviación de los propósitos de las NIIF, porque cada organización tiene sus particularidades y el registro de sus transacciones y otros eventos debe respetar los principios, pero reflejar su realidad.*

*Lo anterior no implica que no sea útil el uso de un catálogo de cuentas. Una cosa es un plan único, que incluye dinámicas contables y otra, un catálogo de cuentas que permite organizar la información para facilitar su agrupación y presentación de informes de propósito general y de propósito especial. El manejo de software contable requiere el uso de un catálogo de cuentas con código mayores o auxiliares que permitan el registro de los hechos económicos. Pero la determinación específica de las cuentas que se utilicen y las subcuentas y cuentas auxiliares que se necesiten es un asunto del resorte de cada organización, al margen de que los entes de inspección, control y vigilancia establezcan*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=64ecbc3d-d6b5-441d-9d29-cld1a4c21c47>

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472851475-1578>

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)

[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



*criterios unificados para el reporte de la información que requieren en el desarrollo de sus funciones.*

*Considerando lo anterior, la idea de que la estructura de los planes de cuentas cumple la totalidad de los principios de revelación plena deberá ser revisada, ya que un catálogo de cuentas no es el instrumento más idóneo para definir la estructura forma y contenido de los estados financieros. Los principios de presentación y revelación son un componente fundamental de los marcos técnicos normativos, que tienen como propósito generar información de alta calidad, transparente y comparable que sea útil para que los diferentes usuarios tomen decisiones."*

Concepto 2018-0929<sup>3</sup>

*"Con respecto a las inquietudes del consultante, sea lo primero advertir que con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la codificación incorporada en los Planes Únicos de Cuentas - PUC no es obligatoria, dado que estos marcos técnicos representan un marco de principios y no contienen directrices para el registro en un plan de cuentas, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios".*

Teniendo en cuenta los conceptos anteriores, se concluye que el uso de un plan de cuentas, como el aplicado en otro país, es una decisión que debe ser tomada por la administración de la entidad conforme a sus necesidades, estructura de sus transacciones y necesidades de revelación, el cual puede corresponder, a modo de ejemplo, con lo siguiente:

- Un catálogo de cuentas requerido para fines de supervisión usado para elaborar el plan de cuentas de la entidad;
- Un plan de cuentas elaborado a partir como el descrito en el Decreto 2650 de 1993 (hoy derogado) con las modificaciones necesarias para reflejar situaciones particulares de la entidad;
- Un plan de cuentas realizado a la medida de la entidad, conforme a sus transacciones, saldos, necesidades de revelación y el marco de información requerido;
- Un plan de cuentas utilizando criterios especificados por la controladora o grupo económico al que pertenezca la entidad;
- Un plan de cuentas elaborado a partir de las taxonomías descritas para las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o NIIF para las PYMES).

En todo caso, es de fundamental relevancia observar algunos requerimientos de revelación por parte de algunas autoridades tributarias o de supervisión, la cuales podrían satisfacerse a través de adecuaciones al plan de cuentas, utilizando

<sup>3</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=6b087b11-ac77-4ba0-b52d-28a00fb7e62b>

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



reportes personalizados del programa contable, o a través de hojas de trabajo adicionales elaborados a partir de los registros contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R/Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20